RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0005

(Enero 17 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 248 de la Curaduría Urbana Dos con fecha noviembre 04 de 2021, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 18 E SUR No. 116-05, Manzana 1 Lote 1 de la Urbanización Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que EDUARDO BASTO SERRANO con C.C. 93.361.081, en calidad de apoderado de LUIS FERNANDO HERRERA SERRANO, radicó bajo el No. 73001-1-21-0504 del 04 de noviembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 156.00m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 158.52m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 18 E SUR No. 116-05, Manzana 1 Lote 1 de la Urbanización Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-182344 y ficha catastral 01-13-0954-0001-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-182344 del 21 de octubre de 2021, LUIS FERNANDO HERRERA SERRANO con C.C. 93.373.703, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 18 E SUR No. 116-05, Manzana 1 Lote 1 de la Urbanización Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-13-0954-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de diciembre de 2021.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1130 del 03 de enero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ 1 CS 2 SANTA RITA, devuelta por el correo certificado por la causal "dirección errada", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ 1 CS 24 SANTA RITA, devuelta por el correo certificado por la causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil DUBAN ALEXIS OSPINA con Matrícula Profesional No. 70202-220238 y estudio de suelos de la Ingeniera Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matrícula Profesional No. 70202-393373.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *El proyecto NO ES VIABLE considerando lo establecido en el Parágrafo único del Articulo 2 de la resolución No. 73001-1-06-0208 del 07 de septiembre de 2006, "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo", en el cual se determina que el tipo de vivienda a desarrollar es UNIFAMILIAR EN UN (1) o DOS (2) PISOS, y se plantea una vivienda unifamiliar en TRES (3) pisos.*

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **LUIS FERNANDO HERRERA SERRANO** con C.C. 93.373.703, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva de una vivienda unifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en placa, ubicada en la Carrera 18 E SUR No. 116-05, Manzana 1 Lote 1 de la Urbanización Praderas de Santa Rita en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-182344 y ficha catastral 01-13-0954-0001-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-21-0504 del 04 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de enero de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

LUIS FERNANDO HERRERA SERRANO
C.C. 93.373.703

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyectó: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 16 MAR 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 16 MAR 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: EDUARDO BASTO SERRANO – APODERADO DE LUIS FERNANDO HERRERA SERRANO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2022

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador